



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta N° 067

<b>Medio de control:</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>Demandante:</b>	LIGIA CAROLINA ALVAREZ LOZANO Y OTROS
<b>Demandado:</b>	MUNICIPIO DE FLANDES- TOLIMA
<b>Radicado No.</b>	73001-33-33-005-2015-00500-00

En Ibagué, siendo las dos y treinta y ocho de la tarde (02:38 p.m) del día martes dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 3** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante proveído del 22 de enero de 2019<sup>1</sup>.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica apoderado parte demandante:** ARTURO HERNANDEZ PEREIRA identificada con C.C. N° 93.132.081 del Espinal-Tolima y la T.P. N° 122.712 del C.S. de la J. Dirección: Calle9 No. 5-12 de Ibagué. Teléfono: 3123232905 Correo electrónico: d01arturo012@hotmail.com

**Se identifica apoderado parte demandada – MUNICIPIO DE FLANDES:** DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO identificado con C.C. N° 14.231.361 de Ibagué y la T.P. N° 71.380 del C.S. de la J. Dirección: Cra 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina V-2

Teléfono: 2622215- 3115316385 Correo electrónico:  
abogado.diegoarbelaez@hotmail.com

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

### 1. DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sptes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte demandante se decretó las declaraciones de las siguientes personas: LAURA PAOLA CARVAJAL YATE Y YULIETH RODRIGUEZ ALDANA quienes depondrán sobre lo que le conste de los hechos de la demanda y las relaciones familiares de los demandantes.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte accionante para que señale si comparecen los testigos citados:

**Parte demandante:** De las personas mencionadas solo comparecieron 1 de ellos la señora LAURA PAOLA CARVAJAL YATE y ante la no comparecencia de YULIETH RODRIGUEZ ALDANA el apoderado desiste de tal testimonio.

**Despacho:** Admite el desistimiento de tal medio de prueba teniendo en cuenta que fue decretado pero no había sido recaudado.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. A la señora LAURA PAOLA CARVAJAL YATE identificada con la cédula de ciudadanía N° 39578812 expedida en Girardot.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

El apoderado judicial de la parte demandada procedió a contrainterrogar a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

Se hace pausa a la diligencia con el fin de verificar la comparecencia de la perito, por lo que siendo las 3.09 p.m se reanuda la diligencia.

## **2. PRUEBA PERICIAL:**

Como prueba pericial, por petición de la parte demandante, se decretó con el fin de que valorara y estableciera el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la señora YENI PAOLA ALVAREZ LOZANO, como consecuencia de las lesiones que sufriera cuando se encontraba en la Comisaria de Familia del Municipio de Flandes al caer un ventilador de techo sobre su cuerpo al parecer golpeando su cabeza y lesionando su rostro.

La práctica de dicha prueba se ordenó por intermedio de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, dictamen que se allegó a las diligencias el pasado 18 de febrero del 2019,<sup>2</sup> por lo que se citó en esta oportunidad a esta diligencia a la Doctora LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, medica ponente del dictamen citado.

En este estado de la diligencia se llama a la Dra. LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, Medica Ponente del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que exprese las razones y las conclusiones del dictamen rendido, así como la información que dio lugar al mismo y el origen del conocimiento.

La actuación relacionada con la sustentación y contradicción del dictamen se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

Finalizado el relato de la perito, se concede el uso de la palabra a las partes para que le formulen preguntas relacionadas exclusivamente con su dictamen:

**Parte demandante:** procedió a efectuar interrogatorio.

**Parte demandada:** interrogó a la perito.

**DESPACHO: PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO.** Teniendo en cuenta que no existen otros medios de prueba por recaudar, se declara precluida esta etapa procesal, como quiera que la prueba recaudada y practicada en el presente proceso, es suficiente para proferir una decisión de mérito.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

- Parte demandante: sin observación.
- Parte demandada: sin observación

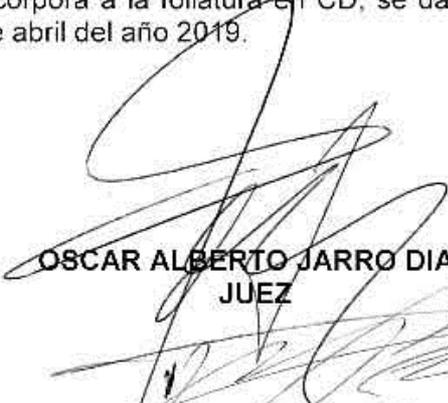
**DESPACHO: AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.** De conformidad con el parágrafo final del artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, por considerarse innecesaria el Despacho concede a las partes el término de 10 días siguientes de la fecha de esta diligencia para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

<sup>2</sup> Ver fs. 6 a 21 del cuaderno de pruebas parte demandante

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones por las partes.**

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD, se da por terminada siendo las 3:28 p.m. del día 2 de abril del año 2019.



**OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ**  
JUEZ



**ARTURO HERNANDEZ PEREIRA**  
Apoderado Parte Demandante



**DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO**  
Apoderado Parte Demandada

*Laura Paola Carvajal Yate*  
**Laura Paola Carvajal Yate**  
Testigo



**LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO**  
PERITO

**MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL**  
Secretaria Ad-Hoc